

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DE LA MODIFICACIÓN DEL
SISTEMA DE IMPULSIÓN DE AGUA DE MAR (SIAM)
SOBRE EL PROYECTO "PLANTA CÁTODOS
PAMPA CAMARONES – RCA N°029/2012"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0067

ARICA, 05 NOV 2015

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°029, de fecha 06 de Julio de 2012 (en adelante "RCA N°029/2012"), de la Comisión de Calificación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta Cátodos Pampa Camarones", cuyo titular es Pampa Camarones S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Carta MA N°03/2015, de fecha 02 de Octubre de 2015, mediante la cual, el señor Felipe Velasco Silva, en representación de Pampa Camarones S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre la modificación del Sistema de Impulsión de Agua de Mar (SIAM) sobre el proyecto "Planta Cátodos Pampa Camarones" calificado favorablemente a través de la RCA N°029/2012.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Carta MA N°03/2015, de fecha 02 de Octubre de 2015, el señor Felipe Velasco Silva, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA sobre la modificación del Sistema de Impulsión de Agua de Mar (SIAM) sobre el proyecto "Planta Cátodos Pampa Camarones", la cual consistiría en:
 - Que la materia objeto de consulta, dice relación con la modificación del sistema de bombeo y aducción contemplado en el proyecto "Planta Cátodos Pampa Camarones – RCA N°029/2012", siendo reemplazado por un nuevo Sistema de Impulsión de Agua de Mar el cual se describe a continuación:

- Estación de bombeo (sistema de captación), compuesta por dos bombas sumergibles (1 operando + 1 stand by) (semi-horizontales) de 170 kw, cuyas capacidades de captación e impulsión será de 94 m³/h, cada una. Ambas bombas se ubican en una estructura anclada sobre el lecho arenoso marino ubicado en la cota -12 msnm, a cincuenta (50) metros del intermareal. Considera un manguerote flexible de seis (06) pulgadas.
- Las coordenadas UTM – Geográficas WGS 84, HUSO 19, de las dos bombas de captación, serían:

Punto	Norte	Este
PR1	7.905.134	361.104
PR2	7.905.132	361.098

- Estación de Filtros, compuesta por una batería de cuatro (04) filtros del tipo anillas, ubicados en la cota 320 msnm.
- Estación de Impulsión (EB1), compuesta por un “Estanque de Traspaso de 4.8 m³”, ubicado en la cota 348 msnm, la cual, a través de una bomba centrífuga horizontal multi-etapas de 450 kW, impulsará el agua hasta la cota 1022 msnm. Considera una Planta de hipoclorito de sodio, cuya solución sería conducida mediante una tubería de PVC hasta el sistema de captación. Contempla además, una sala eléctrica con un transformador de 20 kVA.
- Una tubería de acero flexible de 636 metros de longitud y seis pulgadas de diámetro, para el transporte de agua.
- Sala Eléctrica y Transformador (Subestación Eléctrica), ubicada en la cota 1022 msnm.
- Suministro y Distribución eléctrica, iniciándose desde Planta de Cátodos, extendiéndose 12 kilómetros en una línea aérea en un nivel de tensión de 23 kV., hasta llegar a la plataforma de la Cota 1022 msnm. (Transformador reductor de 3000 kVA.
- Piscina de Acumulación, ubicada a doce (12) kilómetros, en la cota 860 msnm, hacia Planta de Cátodos.-
- Se presenta una tabla comparativa entre el proyecto preliminar aprobado ambientalmente, y la presente modificación.-

Proyecto	Ítem	Aprobado	Modificación
“Planta de Cátodos Pampa Camarones” Resolución Exenta N° 029/2012	Considerando 3.6.4	Considerando la escasez del recurso, se ha optado por usar agua de mar desde una captación en la zona costera de Punta Madrid. elevación mediante bombas de captación verticales de 110 kW cada una (una operando y otra de	La modificación propuesta contempla el aumento en las potencias de las bombas de Captación a 170 kW y Boosters a 450 kW. Lo anterior se debe a la nueva cota donde se emplazan las bombas Boosters (cota 348 msnm), y no en la cota 250

		respaldo). Una tubería de 6 pulgadas, construida en FRP de alta presión llevara el agua hasta una piscina pulmón en la planta. Esta línea contara con dos bombas booster de 355 kW.	msnm como estaba originalmente contemplado. Cabe señalar que el cambio en la ubicación de la estación de bombeo (EB1) se debió a la dificultad para construir el camino y por la aptitud del lugar para instalar dicha estación.
<p>“Planta de Cátodos Pampa Camarones”</p> <p>Resolución Exenta Nº 029/2012</p>	<p>Respuesta 1 Adenda Nº1</p>	<p>(...)El proyecto considera la construcción de una piscina excavada con una cota de fondo marino a -2m NRS. Las dimensiones basales de la piscina son 5 x 7m (...) La piscina quedará conectada con el mar mediante una zanja de 1.5 m de ancho basal. Una porción de la longitud de la zanja quedará protegida con un enrocado de protección, según se especifica en los planos, que evitará el ingreso de especies marinas al interior de la piscina</p>	<p>La modificación propuesta contempla la eliminación de la piscina de agua de mar ubicada en el intermareal, y por su parte, como reemplazo se propone la implementación de una estación de bombeo aproximadamente a 50 metros de la costa, montadas sobre una estructura anclada sobre el lecho arenoso marino ubicado en la cota -12 msnm.</p>
<p>“Planta de Cátodos Pampa Camarones”</p> <p>Resolución Exenta Nº 029/2012</p>	<p>Respuesta 2 Adenda Nº1</p>	<p>La obra propuesta consiste en la construcción de una piscina conectada directamente con el océano de manera de mantener un ingreso constante de aguas semi superficiales junto con la aducción. La piscina se ubicará en tierra firme cuyo límite más cercano a mar se ubicará en una cota no mayor a +3m NRS.</p>	<p>Se reitera la modificación señalada en el punto anterior.</p>

<p>“Planta de Cátodos Pampa Camarones”</p> <p>Resolución Exenta Nº 029/2012</p>	<p>Respuesta 3 Adenda Nº1</p>	<p>Los siguientes son los valores correspondientes a las superficies intervenidas para la captación y aducción de agua de mar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Captación: 3.600 m². ii. Estación de bombeo: 195.0 m². iii. Camino Acceso Captación y Estación de Bombeo: 20.000 m². iv. Trazado Acueducto: 198,880 m². v. Plano Servidumbre: 1.112.836 m². 	<p>Al succionar el agua de mar directamente desde el punto de aducción submarino, no existe la necesidad de construir la piscina de acumulación de agua de mar proyectada en la RCA 029/2012, dejando de intervenir los 3.600 m² contemplados para la construcción de dicha obra.</p> <p>En consecuencia, la nueva intervención en el sector de Captación y Estación de Bombeo es de 223,3 m² (considera la franja a utilizar las bombas y tubería, tanto en el fondo marino como la intermareal) El camino de acceso y Estación de Bombeo EB1 también interviene en menor medida, con sólo 12.332 m².</p> <p>Asimismo habrá ajustes menores en el trazado, siempre incluidos en el área especificada en la servidumbre correspondiente y en las características técnicas del acueducto de agua de mar que mantiene el diámetro de 6 pulgadas, pero de otra tecnología, como es acero flexible (en reemplazo de FRP como fue declarada originalmente).</p>
---	-------------------------------	--	---

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. Nº 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, presentada por su titular Pampa Camarones S.A., los criterios expresados anteriormente, y los antecedentes del proyecto "Modificación del Sistema de Impulsión de Agua de Mar (SIAM)", que modifica la RCA N°029/2012, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- En relación al primer criterio (literal i, considerando 4), sobre las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, en este caso la modificación del Sistema de Impulsión de Agua de Mar (SIAM), en los términos expuestos por el titular, emplean una subestación y línea de transmisión eléctrica de 23 kV., por lo que no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- En relación al segundo criterio, sobre los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA. En este sentido, el proyecto (RCA N°029/2012) se ha calificado en el SEIA, por lo que no aplicaría este análisis.

- En relación al tercer criterio, la modificación del Sistema de Impulsión de Agua de Mar (SIAM), en los términos expuestos por el titular, mediante la cual se incorporan dos bombas de captación de agua de mar, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, por tratarse de dos puntos del SIAM en una estructura anclada sobre el lecho arenoso marino ubicado en la cota -12 msnm, a cincuenta (50) metros del intermareal y que evita la succión de sólidos, donde el sistema de captación ha sido diseñado con adecuadas protecciones que consisten en: i) las bombas tienen una rejilla en la succión con un paso máximo de 5 mm; y, ii) las camisas donde se montan las bombas de captación tienen un canastillo conformado por una rejilla con un paso máximo de 10 mm.

- En relación al cuarto criterio, estos no son aplicables a la actividad sometida a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, debido a que el proyecto "Planta Cátodos Pampa Camarones" (RCA N°029/2012) fue sometido al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no estableciéndose medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

5. Que, por ende, es posible concluir que la modificación del Sistema de Impulsión de Agua de Mar (SIAM), en los términos expuestos por el titular, no corresponde a un cambio de consideración del proyecto "Planta Cátodos Pampa Camarones" (RCA N°029/2012)", en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que esta actividad, se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, la modificación del Sistema de Impulsión de Agua de Mar (SIAM) sobre el proyecto "Planta Cátodos Pampa Camarones" (RCA N°029/2012)", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N°4 y N°5 de la presente Resolución.
2. Que, previo al inicio de la construcción del nuevo Sistema de Impulsión de Agua de Mar (SIAM) sobre el proyecto "Planta Cátodos Pampa Camarones" (RCA N°029/2012)", el titular del proyecto deberá dar aviso a la Superintendencia de Medio Ambiente.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Felipe Velasco Silva, en representación de Pampa Camarones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese


MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


AAP/RAR/HMZ/hmz
Distribución

- Señor Felipe Velasco Silva, en representación de Pampa Camarones S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente Región de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes SEA Región de Arica y Parinacota